

## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

#### N° 153-2016-PCNM

Lima, 12 de diciembre de 2016

#### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Edgar Zenón Chirinos Manrique, Fiscal Adjunto Superior del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Por Resolución N° 114-88-JUS del 23 de mayo de 1988, don Edgar Zenón Chirinos Manrique, fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Superior del Distrito Fiscal de Lima y por Resolución N° 085-2009-PCNM de 23 de abril de 2009, fue ratificado en dicho cargo, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Edgar Zenón Chirinos Manrique, cuyo período de evaluación comprende desde el 24 de abril de 2009 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 12 de diciembre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Como consecuencia de las competencias constitucionales atribuidas al Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación de los rubros conducta e idoneidad, conforme a los parámetros establecidos por el reglamento respectivo, que refleja su trayectoria personal y funcional desarrollada bajo la ética y las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normatividad pertinente.

Cuarto.- Con relación al <u>rubro conducta</u>, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: conforme a la información obrante en autos, el evaluado no registra medidas disciplinarias. Registra dieciséis (16) quejas archivadas.

b) Participación ciudadana: no registra cuestionamientos ni expresiones de apoyo por el mecanismo de participación ciudadana.

#### N° 153-2016-PCNM

c) Asistencia y puntualidad: no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: con relación a los referéndums efectuados en los años 2012 y 2013 por el Colegio de Abogados de Lima, se recibió información con resultados favorables.

e) Antecedentes sobre su conducta: de acuerdo a la información solicitada, no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni sanciones administrativas.

El magistrado evaluado no registra información sobre violencia familiar ni del Registro de Deudores Alimentarios Morosos ni del Registro de Deudores por Reparaciones Civiles. Asimismo, registra cinco (05) procesos judiciales archivados.

f) Información patrimonial: en cuanto a la información patrimonial, el evaluado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas de bienes y rentas conforme a ley, y no se aprecia desbalance patrimonial entre sus ingresos y egresos, así como bienes adquiridos durante el período de evaluación. No registra movimiento migratorio

En conclusión, de acuerdo a la información evaluada el magistrado don Edgar Zenón Chirinos Manrique, ha demostrado conducir su vida personal y desempeño fiscal conforme a los parámetros establecidos y la ética exigida a todo magistrado, conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley de la Carrera Judicial, el Código de Ética del Ministerio Público y demás normatividad relacionada a su desempeño.

**Quinto.-** En lo que respecta al <u>rubro idoneidad</u>, se han evaluado los siguientes aspectos:

a) Calidad de las decisiones: en este aspecto, ha obtenido un puntaje de 25.51 sobre un máximo de 30 puntos, el cual constituye una calificación de adecuada.

b) Calidad de gestión de procesos: en cuanto a la evaluación de la gestión del proceso, ha obtenido un puntaje de 17.78 sobre un máximo de 20 puntos, cuyo promedio de puntuación es de 1.61, lo cual constituye una adecuada actuación en los expedientes.

c) Celeridad y rendimiento: respecto a este indicador, conforme a la información remitida por el Ministerio Público, no ha sido posible establecer una evaluación.

d) Organización del trabajo: en cuanto a la organización de trabajo, se admitieron informes de los años 2009 al 2015, obteniendo un puntaje promedio de 1.25 cada uno, lo que hace un total de 8.75, lo que constituye una adecuada actuación.



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

#### N° 153-2016-PCNM

e) Publicaciones: el magistrado evaluado no registra

publicaciones.

f) Desarrollo profesional: en cuanto a este aspecto, no

registra información.

Sexto.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Edgar Zenón Chirinos Manrique, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad contenidas en los indicadores evaluados, acorde con la gran responsabilidad que significa el ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente. Asimismo, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables.

Sétimo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, y encontrándose el magistrado dentro del supuesto de contar con más de 69 años de edad al momento de la convocatoria; el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura decide excluir al magistrado Edgar Zenón Chirinos Manrique de la entrevista personal; por lo que se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, artículos XIV de las Disposiciones Generales y 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 12 de diciembre de 2016;

#### **RESUELVE:**

Artículo Único.- Ratificar a don Edgar Zenón Chirinos Manrique en el cargo de Fiscal Adjunto Superior del Distrito Fiscal de Lima.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

**GUIDO AGUILA GRADOS** 

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

### N° 153-2016-PCNM

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO